

VISTO:

La Ley N° 26.815, Sistema Federal de Manejo del Fuego;

La Ley N° 3825, Adhesión de la provincia de Santa Cruz a la Ley N° 26.815, y;

CONSIDERANDO:

Que el incremento de incendios forestales debido al cambio climático e incrementos de turistas, el Aeroclub Alf. GNA Walter Omar D' Anna impulsó en el año 2022 en la pista de El Chaltén, la instalación de un sistema de recarga de agua para aviones hidrantes;

Que al momento de realizar la obra, se analizaron diversas opciones de captación y acumulación de agua, estimando lo más conveniente, en términos de factibilidad e inversión, un sistema de bombeo desde el Lago Viedma hasta un tanque australiano ubicado a pie de pista para tal fin;

Que la ubicación del tanque australiano no fue determinada de manera aleatoria, sino que corresponde a una ubicación para la mejor operatoria de los aviones hidrantes respecto a los vientos predominantes

Que para el llenado del tanque australiano, con una capacidad de 100.000 litros, se instalaron una motobomba de captación, un tanque intermedio de 1100 litros y una segunda motobomba de empuje;

Que el sistema planteado, después de la primera operación de un avión hidrante, producto de un incendio forestal producido en las inmediaciones del Lago Viedma en el año 2022, presentó varios inconvenientes para la puesta en marcha y su posterior operatoria;

Que el tanque presenta una superficie de espejo de 100 m², no pudiéndose garantizar el mantenimiento del nivel mínimo de agua para la operación del avión hidrante, producto de la evaporación y perdidas de diversa índole;

Que el tiempo de llenado de los 100.000 litros del tanque australiano ronda las 12 horas aproximadamente;

Que las condiciones meteorológicas son un condicionante para el óptimo funcionamiento del sistema, ya que con vientos moderados queda fuera de servicio, producto del oleaje en el lago y la consiguiente discontinuidad en la succión;

Que en el mismo sentido, el oleaje produce un movimiento continuo de rocas y sedimentación en el lugar de captación, lo cual tapa y produce roturas en los filtros de la cañería de captación;

Que al poner en tensión el sistema instalado, producto de la operación continua por la operatoria del avión hidrante, se detectó cierta ineficiencia de las bombas instaladas originalmente;

Que otro factor que se presenta como condicionante para garantizar el adecuado y oportuno llenado del tanque australiano, es la interdependencia de varias instituciones orgánicamente de funcionamiento dispar;

Que en un trabajo interinstitucional, realizado por el Aeroclub de EL Chaltén Alf. GNA Walter Omar D' Anna, el Consejo Agrario Provincial, la Administración de Parques Nacionales (Seccional Lago Viedma) y la Dirección de Protección Civil de la Municipalidad de El Chaltén, se planteó un mejoramiento en el sistema de bombeo y acopio para que éste funcione de manera eficiente y esté disponible de manera oportuna;



Que de la necesidad de avanzar en el rediseño del sistema es a los efectos de poder garantizar en todo momento su disponibilidad ante cualquier posible foco de incendio;

Que es necesario realizar las obras y adquisiciones necesarias para su ejecución e implementación en el corto plazo, a los efectos de poder contar y garantizar un sistema de bombeo y acumulación de agua acorde a las necesidades actuales del Sistema Nacional de Manejo del Fuego;

Que la Provincia de Santa Cruz adhirió a la Ley N° 26.815, Sistema Federal de manejo del fuego, mediante la Ley Provincial N° 3825;

Que la Ley N° 3825 en su Artículo 2° designa al Consejo Agrario Provincial como encargado de la aplicación de la Ley N° 26.815;

Que el Artículo 10º de la Ley 26.815, textualmente establece:

"ARTICULO 10. — Planificación. La protección contra los incendios se planificará a través de la instrumentación de Planes de Manejo del Fuego según los siguientes niveles de alcance:

a) *Local: de cada una de las provincias y Parques Nacionales. Estos planes deben contener como mínimo:*

I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema;

II. Las condiciones para la intervención en cada uno de los niveles de actuación;

III. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión, de acuerdo con el grado de peligro de incendios;

IV. Los métodos de cuantificación y evaluación de siniestros;

V. Las condiciones y modalidades para la utilización de los medios masivos de comunicación con el objeto de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal y el de los recursos afectados;

VI. Los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema Federal de Manejo del Fuego;

b) *Regional: Es establecido por las Regiones conformadas según el artículo 7º de esta Ley; integrando los planes locales. Estos planes deberán contener como mínimo:*

I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema;

II. Los mecanismos de articulación de actividades entre las jurisdicciones que la integran y otros organismos que desarrollen actividades afines al manejo del fuego en la Región y con el Servicio Nacional;

III. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión de acuerdo al grado de peligro de incendios en la Región.

c) *Nacional: Es establecido por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, integra los planes regionales y contempla como mínimo los siguientes contenidos:*

I. La planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema;

II. Los mecanismos de articulación de actividades con las planificaciones regionales y con otros organismos que desarrollen actividades afines en el país;



III. Los mecanismos de articulación, de cooperación y asistencia con otros países;

IV. Las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión de acuerdo al grado de peligro de incendios en la región.

d) Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios: Conforme a un sistema de grados de peligros de incendios, tiene como fin anticipar condiciones de severidad de las temporadas de fuego, y advertir al personal de combate sobre situaciones críticas que pudieran poner en peligro sus vidas y las vidas y bienes de las comunidades potencialmente amenazadas por incendios. La información proveniente del Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios deberá estar sistematizada y estar disponible para todas las jurisdicciones.”

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
RESOLUCIÓN**

ARTICULO 1º: SOLICITESE al Consejo Agrario Provincial, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.815 del Sistema Federal de Manejo del Fuego y conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3.825, a que adopte de manera urgente e inmediata todas las decisiones administrativas, presupuestarias y operativas necesarias a los efectos de permitir y optimizar la participación en los programas y equipos del Sistema Nacional de Manejo del Fuego en el ámbito de la Localidad de El Chaltén y áreas de influencia.

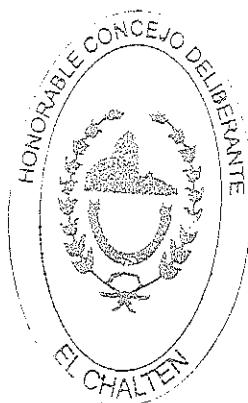
ARTICULO 2º: REFRENDARA la presente Resolución la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a la presidencia del Consejo Agrario Provincial, al Aero Club de El Chaltén Alf. G.N.A. Walter Omar D' Anna, a la Seccional Norte del Parque Nacional Los Glaciares, al Departamento Ejecutivo Municipal, DESE amplia difusión, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVII Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo


Constanza FANTIN
Secretaría Legislativa
HCD-El Chaltén




Elizabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCION N° 506/HCDCH/2025.

